

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer demanda ejecutiva con medidas allegada al correo el 15 de diciembre de 2023. Lebrija, enero 15 de 2024

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, enero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

El Despacho a analizará la procedencia de librar mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto, para lo cual, previo a ello deberá realizar las siguientes precisiones:

Teniendo en cuenta que el título allegado digitalmente como base de recaudo, reúne los requisitos de ley prestando mérito ejecutivo conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P., además de ajustarse a lo previsto en los artículos 82 y 84 ibidem., el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de menor cuantía en favor de BANCOLOMBIA S.A., representado legalmente por Mauricio Botero Wolff y en contra de JOSE RAMIRO SILVA por las siguientes sumas de dinero:

- a. TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$32.683.963.00) por concepto de capital insoluto contenido en el **pagaré No. 8160094107** allegado como título de ejecución.
- b. Los intereses moratorios desde el 17 de junio de 2023 liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- c. SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$7.177.848.00) por concepto de capital insoluto contenido en el **pagaré suscrito el 16 de febrero de 2022** allegado como título de ejecución.
- d. Los intereses moratorios desde el 4 de noviembre de 2023 liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o ley 2213 de 2022, según sea el caso. Se advierte a la parte demandante que no deberá mezclar las formas de

notificación dispuestas y que a partir del octubre de 2021 la atención presencial en las instalaciones del juzgado no requiere cita previa, sin embargo, se seguirá privilegiando la virtualidad para los trámites procesales.

TERCERO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante a la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ en los términos y para los fines del poder conferido

CUARTO: Ordenar al demandado el pago de las sumas de dinero aquí indicadas, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

QUINTO: En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

SEXTO: Ordenar al apoderado de la parte demandante conservar la tenencia, guarda y custodia del título de ejecución hasta el momento en que se realice el pago por el ejecutado, momento en el que se entregará a quien canceló, sin perjuicio de que deba exhibirlo presencialmente con el fin de garantizar el trámite de las eventuales defensas expuestas a quien corresponda, por orden del despacho a petición del demandado, y dentro del término y forma que este juzgado estimen necesario. Lo anterior, bajo pena que se frustre la aspiración judicial de pago ante la falta de tenencia del instrumento originario del crédito. (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. STC2392-2022. M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque. Marzo de 2022)

En cualquier momento al apoderado de la parte demandante se podrá requerir para que el título de ejecución sea allegado en forma física al juzgado para dejar a disposición de este proceso.

SEPTIMO: Tener como dependientes judiciales del apoderado de la parte demandante a JEIMY ANDREA PARDO GARCIA, CINDY MARCELA HERNANDEZ SILVA, HERNAN DARIO ACEVEDO MAFFIOLD Y LITIGANDO.COM.

NOTIFÍQUESE

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZA

Firmado Por:
Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **099e51728509d6afc6da9cb23739c084c288fb2b4ed060a8ab399fdd3f007dec**

Documento generado en 16/01/2024 04:07:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>